



Bioequivalencia y Biodisponibilidad

Laboratorios Raffo S.A., informa que sus productos:

Plenitex (Pregabalina) Cápsulas 75 mg, registro I.S.P. F-22319/15

Plenitex (Pregabalina) Cápsulas 150 mg, registro I.S.P. F-22320/15

Cuentan con estudio de bioequivalencia in vitro y estudio de biodisponibilidad, los que han sido evaluados por parte del Instituto de Salud Pública (I.S.P.) otorgándoseles la calidad de EQUIVALENTE TERAPÉUTICO, lo que se encuentra respaldado en la respectiva resolución de registro sanitario, punto 7.

Se adjunta resumen del estudio y copia de la resolución de registro I.S.P.

Atentamente,

Q.F. Viviana Neuenschwander Director Técnico Laboratorios Raffo S.A.



Summary:

In summary, the waiver of bioequivalence data for the Pregabalin capsules 225 mg, 150 mg, 75 mg, 50 mg and 25 mg is justifiable as follows:

- a. The pharmaceutical products of different strengths of Pregabalin Capsules are manufactured at the same site by the same manufacturer and same manufacturing process.
- Pregabalin Capsules 300 mg, 225 mg, 150 mg, 75 mg, 50 mg and 25 mg are proportional formulations.
- c. The qualitative composition of Pregabalin Capsules 300 mg, 225 mg, 150 mg, 75 mg, 50 mg and 25 mg strengths are same.
- d. Acceptable bioequivalence studies on Pregabalin Capsules 300 mg with Reference product Lyrica capsules 300 mg.
- e. Pregabalin exhibits linear pharmacokinetics.
- f. The dose strength selected for the bioequivalence study (Pregabalin 300 mg) provides the largest sensitivity to detect formulation differences.
- g. Comparative dissolution profiles of Pregabalin Capsules 225 mg, 150 mg, 75 mg, 50 mg and 25 mg throughout the physiological pH range was very rapid, complete and similar in comparison to the Pregabalin Capsules 300 mg (Bio Study strength).

Prepared By:	Checked By:
Signature:	Signature: Rayeths B.C.
Date: 02-5W-11	Date: 18 - Jul - 11
Name: A. Balaplani Setter	Name: RAJESHA B.C.



HRL/GZR/AAC/spp Nº Ref.:RF678604/15 CONCEDE A LABORATORIOS RAFFO S.A., EL REGISTRO SANITARIO Nº F-22319/15 RESPECTO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO PREGABALINA CÁPSULAS 75 mg

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 21876/15

Santiago, 4 de diciembre de 2015

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación de Laboratorios Raffo S.A., por la que solicita registro sanitario de acuerdo a lo señalado en el artículo 52º del D.S. Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud, para el producto farmacéutico PREGABALINA CÁPSULAS 75 mg, para los efectos de su importación y distribución en el país, el que será fabricado como producto terminado y procedente de Apotex Research Private Limited, Bangalore, India; y/o procedente de Apotex Inc., Ontario, Canadá; el Certificado de Libre venta correspondiente; el acuerdo de la Cuadragésimo Tercera Sesión de Evaluación de Productos Farmacéuticos Simplificados, de fecha 27 de noviembre de 2015; el Informe Técnico respectivo;

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, se han adecuado los rótulos para el cumplimiento de los Artículos 90° y 91° del D.S. N°3 de 2010 del Ministerio de Salud, incorporando fecha (mes/Año) de fabricación; SEGUNDO: Que, el estudio de estabilidad a tiempo real presentado se realizó a 25°C y por lo tanto, esa es la temperatura de almacenamiento que se autoriza; TERCERO: Que, el titular del registro sanitario deberá dar cumplimiento al Artículo 128° del Código Sanitario, debiendo presentar a esta autoridad sanitaria y cuando ésta lo requiera, el convenio de importación respectivo con los establecimientos autorizados que en dicha norma se establecen; CUARTO: Que, la clave de fabricación se autoriza de acuerdo a la aclaración efectuada por el interesado, a través de correo electrónico de 03 de diciembre del presente año; y

TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones del artículo 96º del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud y los artículos 59º letra b) y 61º letra b), del D.F.L. Nº 1 de 2005, y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1. INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Productos Farmaceuticos, bajo el Nº F-22319/15, el producto farmaceutico PREGABALINA CÁPSULAS 75 mg, a nombre de Laboratorios Raffo S.A., para los efectos de su importación y distribución en el país, el que sera fabricado como producto terminado y procedente por Apotex Research Private Limited, ubicado en Plot No. 1 & 2, Bommasandra, Industrial Area, Bangalore, India; y/o procedente de Apotex Inc., ubicado en Weston Road Nº 4100, Ontario, Canadá, Apotex Inc., Barmac Drive Nº 200, Ontario, Canadá, en las condiciones que se indican:
- a) Este producto será importado como producto terminado con reacondicionamiento local, por la Sociedad Comercializadora de Productos Farmacéuticos de propiedad de Laboratorios Raffo S.A., ubicada en José Luis Araneda Nº 253, comuna de Ñuñoa, Santiago, Chile, almacenado y distribuido por la droguería de propiedad de Perilogistics Ltda., ubicada en Rodrigo de Araya Nº 1151, Macul, Santiago, de acuerdo a convenio suscrito entre las partes. El reacondicionamiento local será efectuado por los Laboratorios de Producción de propiedad de Instituto Bioquímico Beta S.A., ubicado en Av. Las Américas Nº 580, Cerrillos, Santiago; y/o Pharma Isa Ltda., ubicado en Alcalde Guzmán Nº 1420, Quilicura, Santiago, según contrato de prestación de servicios y consistirá en incorporar a los estuches, medianto impresión inkjet o etiquetas autoadhesivas, información regulatoria local aprobada en el registro sanitario; reestuchar, cambiar o incorporar folleto de información al paciente y sellado de envases secundarios, cuando corresponda, de tal forma de cumplir con la normativa sanitaria vigente.



- b) El principio activo PREGABALINA será fabricado por Srini Pharmaceuticals Ltd., ubicada en Plot Nº 10 Type C, Road Nº 8, Telangana, India.
 - c) Periodo de Eficacia: 24 meses, almacenado a no más de 25 °C.

d) Presentaciones:

Venta Público: Estuche de cartulina impreso, debidamente sellado, que

contiene blister de PVC transparente, incoloro/Aluminio, impreso, con 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95 o 100 cápsulas, más folleto de

información al paciente en su interior.

Muestra Médica: Estuche de cartulina impreso, debidamente sellado, que

contiene blíster de PVC transparente, incoloro/Aluminio. impreso, con 1, 2, 3, 4 ó 5 cápsulas, más folleto de

información al paciente en su interior.

Envase Clinico: Estuche de cartulina impreso, debidamente sellado, que

contiene blister de PVC transparente, incoloro/Aluminio, impreso, con 50, 60, 70, 80, 90, 100, 120, 150, 200, 250, 300, 350, 400, 450, 500 ó 1000 cápsulas, más folleto de

información al paciente en su interior.

Los envases clínicos están destinados al uso exclusivo de los Establecimientos Asistenciales y deberán llevar en forma destacada la leyenda "ENVASE CLÍNICO SÓLO PARA ESTABLECIMIENTOS MÉDICO-ASISTENCIALES".

e) Condición de venta: Receta Médica en Establecimientos Tipo A.

f) Grupo Terapéutico: Otros Antiepilépticos.

Código ATC: N03AX16

- La fórmula aprobada corresponde a la detallada en el anexo adjunto, el cual forma parte de la presente resolución.
- 3.- Los rótulos de los envases, folleto de información al profesional y folleto de información al paciente aprobados, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo aceptado en los anexos timbrados de la presente Resolución, copia de los cuales se adjunta a ella para su cumplimiento, sin perjuicio de respetar lo dispuesto en el Art. 74º del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, D.S. Nº 3 de 2010 Adicionalmente, se deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto Nº 13 de 2012 del Ministerio de Salud, en el sentido de incorporar en el rótulo del envase secundario, imágenes y textos asociados (Isologo) para los productos farmacéuticos que presenten la condición de Bioequivalente.
- La indicación aprobada para este producto es: "Pregabalina pertenece a un grupo de medicamentos que se utiliza en:

Dolor neuropático en adultos: Para el tratamiento del dolor neuropático periférico y central en adultos.

Epilepsia: Como terapia coadyuvante de convulsiones parciales con o sin generalización secundaria, en pacientes a partir de los 12 años de edad,

Trasto<u>rno de ansiedad generalizada</u>: En el tratamiento del trastorno de ansiedad generalizada (TAG) en adultos.

Fibromialgia: Para el manejo del sindrome de fibromialgia".



- 5.- Las especificaciones de calidad del producto terminado, deberán conformar al anexo timbrado adjunto y cualquier modificación deberá solicitarse oportunamente a este Instituto.
- 6.- La metodología analítica aprobada corresponde a la presentada junto a la solicitud.
- 7.- OTÓRGUESE a este producto farmacéutico la condición de equivalente terapéutico.
- 8.- ESTABLÉCESE que el proceso de fabricación quedará sujeto a la fiscalización de la mantención del estatus validado otorgado en la presente resolución.
- 9.- Laboratorios Raffo S.A. se responsabilizará de la calidad del producto que importa y distribuye, debiendo efectuar las operaciones analíticas correspondientes antes de su distribución en los Laboratorios Externos de Control de Calidad de propiedad de Instituto Bioquímico Beta S.A., ubicado en Av. Las Américas Nº 580, Cerrillos, Santiago; y/o M. Moll & Cia. Ltda., ubicado en José Ananias Nº 152, Macul, Santiago; y/o Laboratorio Externo de Control de Calidad Pontificia Universidad Católica de Chile, ubicado en Av. Vicuña Mackenna Nº 4860, San Joaquín, Santiago; y/o Pharma Isa Ltda., ubicado en Alcalde Guzmán Nº 1420, Quilicura, Santiago; y/o Labco Analítica Ltda., ubicado en Nuble Nº452, Santiago, según convenios notariales de prestación de servicios, los que serán responsables, cuando corresponda, de la toma de muestras del producto a analizar analizar, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a Laboratorios Raffo S.A., como propietario del registro sanitario.
- 10.- La prestación de servicios autorizada deberá figurar en los rótulos, individualizando con su nombre y dirección al fabricante y distribuidor.
- 11.- El titular del registro sanitario, deberá solicitar al Instituto de Salud Pública de Chile el uso y disposición de las partidas internadas, en conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 18164 y del Decreto Supremo Nº 3 de 2010 del Ministerio de Salud.
- 12.- Laboratorios Raffo S.A., deberá comunicar a este Instituto la distribución de la primera partida o serie que se importe de acuerdo a las disposiciones de la presente Resolución, adjuntando una muestra en su envase definitivo.
- 13.- Déjese establecido, que la información evaluada en la solicitud para la aprobación del presente registro sanitario, corresponde a la entregada por el solicitante, el cual se hace responsable de la veracidad de los documentos conforme a lo dispuesto en el articulo 210° del Código Penal y que la información proporcionada deberá estar a disposición de la Autoridad Sanitaria para su verificación cuando esta lo requiera.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

Q.F. PAMELA MILLA NANJARÍ JEFA

DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCION INTERPUADO

THINGSTROOM



Nº Ref.:RF678604/15 HRL/GZR/AAC/spp

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 21876/15

Santiago, 4 de diciembre de 2015

"PREGABALINA CÁPSULAS 75 mg" Registro ISP Nº F-22319/15

Cada cápsu	la contiene:
------------	--------------

Pregabalina	75,000 mg
Lactosa monohidrato	27,000 mg
Almidón de maíz	6,000 mg
Talco	12,000 mg

Composición de la cápsula:

lapa de color haranja opaco	
Oxido de hierro rojo E172	0,0900 mg
Dióxido de titanio E171	0,0248 mg
Gelatina	12,6982 mg
Lauril sulfato de sodio	0,0120 mg

Cuerpo color blanco opaco

Dióxido de titanio E171	0,6000 mg
Gelatina	19,9008 mg
Lauril sulfató de sodio	0,0192 mg

Composición de la tinta negra de impresión:

Goma laca (Shellac)	24-27 %
Óxido de hierro negro (E172)	24-28 %
Propilenglical	3-7 %
Hidróxido de potasio	0,05-0,1 %

Materia prima utilizada y posteriormente eliminada durante el proceso de fabricación:

Agua purificada Alcohol etilico Alcohol isopropilico Alcohol butílico Solución fuerte de amonio

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS SUBOPTO, REGISTRO Y AUTORIZACIONES SANITARIAS

1 0 DIC. 2015 June

AUTORIZADO



5 (Cont Res. Reg F 22319/15)

Nº Ref.:RF678604/15 HRL/GZR/AAC/spp

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 21876/15

Santiago, 4 de diciembre de 2015

"PREGABALINA CÁPSULAS 75 mg" Registro ISP Nº F-22319/15

Clave de fabricación del producto es: AANNNN
Interpretación de la clave: Los números de lotes son un correlativo entregados por el sistema electrónico SAP, está compuesto por dos letras al inicio segundo de 4 dígitos. Comienza con las primeras letras del alfabeto y los primeros números, siendo el primer correlativo el 0001, luego el siguiente lote va incrementando de uno en uno hasta llegar a 9999, cuando llega a 9999 vuelve a 0001 y avanza una letra.



HRL/GZR/AAC/spp Nº Ref.:RF678598/15 CONCEDE A LABORATORIOS RAFFO S.A., EL REGISTRO SANITARIO Nº F-22320/15 RESPECTO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO PREGABALINA CÁPSULAS 150 mg.

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 21875/15

Santiago, 4 de diciembre de 2015

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación de Laboratorios Raffo S.A., por la que solicita registro sanitario de acuerdo a lo señalado en el artículo 52º del D.S. Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud, para el producto farmacéutico PREGABALINA CÁPSULAS 150 mg, para los efectos de su importación y distribución en el país, el que sera fabricado como producto terminado y procedente de Apotex Research Private Limited, Bangalore, India; y/o procedente de Apotex Inc., Ontario, Canadá; el Certificado de Libre venta correspondiente; el acuerdo de la Cuadragésimo Tercera Sesión de Evaluación de Productos Farmacéuticos Simplificados, de fecha 27 de noviembre de 2015; el Informe Técnico respectivo; y

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, se han adecuado los rótulos para el cumplimiento de los Artículos 90° y 91° del D.S. N°3 de 2010 del Ministerio de Salud, incorporando fecha (mes/Año) de fabricación; SEGUNDO: Que, el estudio de estabilidad a tiempo real presentado se realizó a 25°C y por lo tanto, esa es la temperatura de almacenamiento que se autoriza; TERCERO: Que, el titular del registro sanitario deberá dar cumplimiento al Artículo 128° del Código Sanitario, debiendo presentar a esta autoridad sanitaria y cuando ésta lo requiera, el convenio de importación respectivo con los establecimientos autorizados que en dicha norma se establecen; CUARTO: Que, la clave de fabricación se autoriza de acuerdo a la aclaración efectuada por el interesado, a través de correo electrónico de 03 de diciembre del presente año; y

TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones del artículo 96º del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud y los artículos 59º letra b) y 61º letra b), del D.F.L. Nº 1 de 2005, y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos, bajo el Nº F 22320/15, el producto farmacéutico PREGABALINA CÁPSULAS 150 mg, a nombre de Laboratorios Raffo S.A., para los efectos de su importación y distribución en el país, el que será fabricado como producto terminado y procedente por Apotex Research Private Limited, ubicado en Plot No. 1 & 2, Bommasandra, Industrial Area, Bangalore, India; y/o procedente de Apotex Inc., ubicado en Weston Road Nº 4100, Ontario, Canadá. Apotex Inc., Barmac Drive Nº 200, Ontario, Canadá, en las condiciones que se indican:
- a) Este producto será importado como producto terminado, con reacondicionamiento local, por la Sociedad Comercializadora de Productos Farmacéuticos de propiedad de Laboratorios Raffo S.A., ubicada en José Luis Araneda Nº 253, comuna de Ñuñoa, Santiago, Chile, almacenado y distribuido por la droguería de propiedad de Perilogistics Ltda., ubicada en Rodrigo de Araya Nº 1151, Macul, Santiago, de acuerdo a convenio suscrito entre las partes. El reacondicionamiento local será efectuado por los Laboratorios de Producción de propiedad de Instituto Bioquímico Beta S.A., ubicado en Av. Las Américas Nº 580, Cerrillos, Santiago; y/o Pharma Isa Ltda., ubicado en Alcalde Guzmán Nº 1420, Quilicura, Santiago, según contrato de prestación de servicios y consistirá en incorporar a los estuches, mediante impresión inkjet o etiquetas autoadhesivas, información regulatoria local aprobada en el registro sanitario; reestuchar, cambiar o incorporar folleto de información al paciente y sellado de envases secundarios, cuando corresponda, de tal forma de cumplir con la normativa sanitaria vigente.



- b) El principio activo PREGABALINA será fabricado por Srini Pharmaceuticals Ltd., ubicada en Piot Nº 10 Type C, Road, Nº 8, Film Nagar Nº 8, Telangana, India.
 - c) Periodo de Eficacia: 24 meses, almacenado a no más de 25°C.

d) Presentaciones:

Venta Público: Estuche de cartulina impreso, debidamente sellado, que

contiene blister de PVC transparente, incoloro/Aluminio, impreso, con 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95 ó 100 cápsulas, más folleto de

información al paciente en su interior.

Muestra Médica: Estuche de cartulina impreso, debidamente sellado, que

contiene blister de PVC transparente, incoloro/Aluminio, impreso, con 1, 2, 3, 4 ó 5 cápsulas, más folleto de

información al paciente en su interior.

Envase Clínico: Estuche de cartulina impreso, debidamente sellado, que

contiene blister de PVC transparente, incoloro/Aluminio, impreso, con 50, 60, 70, 80, 90, 100, 120, 150, 200, 250, 300, 350, 400, 450, 500 o 1000 cápsulas, más folleto de

información al paciente en su interior.

Los envases clínicos están destinados al uso exclusivo de los Establecimientos Asistenciales y deberán llevar en forma destacada la leyenda "ENVASE CLÍNICO SÓLO PARA ESTABLECIMIENTOS MÉDICO-ASISTENCIALES".

e) Condición de venta: Receta Médica en Establecimientos Tipo A.

f) Grupo Terapéutico: Otros antiepilépticos.

Código ATC: N03AX16

- La fórmula aprobada corresponde a la detallada en el anexo adjunto, el cual forma parte de la presente resolución.
- 3.- Los rótulos de los envases, folleto de información al profesional y folleto de información al paciente aprobados, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo aceptado en los anexos timbrados de la presente Resolución, copia de los cuales se adjunta a ella para su cumplimiento, sin perjuicio de respetar lo dispuesto en el Art. 74º del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, D.S. Nº 3 de 2010 del Ministerio de Salud. Adicionalmente, se deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto Nº 13 de 2012 del Ministerio de Salud, en el sentido de incorporar en el rótulo del envase secundario, imágenes y textos asociados (Isologo) para los productos farmacéuticos que presenten la condición de Bioequivalente.
- 4.- La indicación aprobada para este producto es: "Pregabalina pertenece a un grupo de medicamentos que se utiliza en:

<u>Dolor neuropático en adultos</u>: Para el tratamiento del dolor neuropático periférico y central en adultos.

Epilepsia: Como terapia coadyuvante de convulsiones parciales con o sin generalización secundaria, en pacientes a partir de los 12 años de edad.

Trastorno de ansiedad generalizada: En el tratamiento del trastorno de ansiedad generalizada (TAG) en adultos.

Fibromialgia: Para el manejo del sindrome de fibromialgia".



- 5.- Las especificaciones de calidad del producto terminado, deberán conformar al anexo timbrado adjunto y cualquier modificación deberá solicitarse oportunamente a este Instituto.
- La metodología analítica aprobada corresponde a la presentada junto a la solicitud.
- OTÓRGUESE a este producto farmacéutico la condición de equivalente terapéutico.
- 8.- ESTABLÉCESE que el proceso de fabricación quedará sujeto a la fiscalización de la mantención del estatus validado otorgado en la presente resolución.
- 9.- Laboratorios Raffo S.A. se responsabilizará de la calidad del producto que importa y distribuye, debiendo efectuar las operaciones analíticas correspondientes antes de su distribución en los Laboratorios Externos de Control de Calidad de propiedad de Instituto Bioquímico Beta S.A., ubicado en Av. Las Américas Nº 580, Cerrillos, Santiago; y/o M. Moll & Cia. Ltda., ubicado en José Ananías Nº 152, Macul, Santiago; y/o Laboratorio Externo de Control de Calidad Pontificia Universidad Católica de Chile, ubicado en Av. Vicuña Mackenna Nº 4860, San Joaquín, Santiago; y/o Pharma Isa Ltda., ubicado en Alcalde Guzmán Nº 1420, Quilicura, Santiago; y/o Labco Analítica Ltda., ubicado en Ñuble Nº452, Santiago, según convenios notariales de prestación de servicios, los que seran responsables, cuando corresponda, de la toma de muestras del producto a aanalizar, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a Laboratorios Raffo S.A., como propietario del registro sanitario.
- La prestación de servicios autorizada deberá figurar en los rótulos, individualizando con su nombre y dirección al fabricante y distribuidor.
- 11. El titular del registro sanitario, deberá solicitar al Instituto de Salud Pública de Chile el uso y disposición de las partidas internadas, en conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 18164 y del Decreto Supremo Nº 3 de 2010 del Ministerio de Salud.
- 12.- Laboratorios Raffo S.A., deberá comunicar a este Instituto la distribución de la primera partida o serie que se importe de acuerdo a las disposiciones de la presente Resolución, adjuntando una muestra en su envase definitivo.
- 13.- Déjese establecido, que la información evaluada en la solicitud para la aprobación del presente registro sanitario, corresponde a la entregada por el solicitante, el cual se hace responsable de la veracidad de los documentos conforme a lo dispuesto en el artículo 210º del Código Penal y que la información proporcionada deberá estar a disposición de la Autoridad Sanitaria para su verificación cuando ésta lo requiera.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE

Q.F. PAMELA MILLA NANJARÍ

MENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



Nº Ref.:RF678598/15 HRL/GZR/AAC/spp

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 21875/15

Santiago, 4 de diciembre de 2015

"PREGABALINA CÁPSULAS 150 mg" Registro ISP Nº F-22320/15

Cada cápsula contiene:

 Pregabalina
 150,000 mg

 Lactosa monohidrato
 54,000 mg

 Almidón de maiz
 12,000 mg

 Talco
 24,000 mg

Composición de la cápsula:

Tapa y cuerpo color blanco opaco

Dióxido de titanio E171 0,6000 mg Gelatina 19,9008 mg Lauril sulfato de sodio 0,0192 mg

Composición de la tinta negra de impresión:

 Goma laca (Shellac)
 24-27 %

 Óxido de hierro negro (E172)
 24-28 %

 Propilenglicol
 3-7 %

 Hidróxido de potasio
 0,05-0,1 %

Materia prima utilizada y posteriormente eliminada durante el proceso de fabricación:

Agua purificada Alcohol etilico Alcohol isopropilico Alcohol butilico Solución fuerte de amonio.

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE SALA AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS SUBOPTO. REGISTRO Y ALTORIZACIONES SANITAS.

1 0 DIC. 2015 Yuck

AUTORIZAT



Nº Ref.:RF6/8598/15 HRL/GZR/AAC/spb

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 21875/15

Santiago, 4 de diciembre de 2015

"PREGABALINA CÁPSULAS 150 mg" Registro ISP Nº F-22320/15

Clave de fabricación del producto es: AANNNN

Interpretación de la clave: Los números de lotes son un correlativo entregados por el sistema electrónico SAP, está compuesto por dos letras al inicio segundo de 4 dígitos. Comienza con las primeras letras del alfabeto y los primeros números, siendo el primer correlativo el 0001, luego el siguiente lote va incrementando de uno en uno hasta llegar a 9999, cuando llega a 9999 vuelve a 0001 y avanza una letra.